

Puerto Asis, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

Mocoa – Putumayo

Ref: Accion de Tutela

Demandante: CARLOS ANDRES POSSOS PEÑA

Demandado; CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Carlos Andres Possos Peña, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18111708 de Puerto Asis (P), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante ustedes para promover ACCION DE TUTELA con fundamento en lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017, para que se protejan mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso, e igualdad, vulnerados por la entidad demandada. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante acuerdo CSJNAA!/453 del 7 de octubre de 2017, el H. Consejo Seccional de la Judicatura, convocó y reglamentó el concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

2.- Me postulé al cargo de citador juzgados municipal, para el cual se exigieron los siguientes requisitos;

Requisitos Generales

Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que mas adelante se señalan, Acuerdo Hoja No.2 Calle 19 No.23-00 Palacio de Justicia Bloque C piso 2. Pasto Nariño Tel.7238578-7238579 E-mail sadmcspas@acendoj.ramajudicial.gov.co wwwramajudicial.gov.co ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles, No estar incurso en causal de inhabilidad o

incompatibilidad/ Reunir las condiciones y requisitos que para cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura/ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años)

Requisitos específicos

Título de bachiller y más de diez años de experiencia en la rama judicial

3. Acredite los requisitos referidos aportando en copia los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, título de bachiller, cursos del Sena de informática certificaciones por parte de recursos Humanos y de algunos juzgados de Puerto Asís.

4.- pese a cumplir con todos los requisitos, fui incluido en el anexo número dos de la resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 proferida por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que enlista a los rechazados

5.- frente a lo anterior, solicité la verificación de la documentación anterior, alegando el cumplimiento de los requisitos y aportando los respectivos documentos que así lo soportan. No obstante, mediante resolución No. CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019. El Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Dejó incólume lo resuelto en la resolución mencionada en el numeral anterior, es decir sigo, en la lista de rechazados.

6.- La vulneración de mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso, e igualdad, se centra en que a pesar de haber acreditado en la debida oportunidad todos los requisitos exigidos para el cargo de citador municipal al que me postulé, la entidad demandada, me enlista en el anexo de rechazados

Como antes se anotó, los requisitos exigidos para el cargo de citador de juzgado municipal son: Requisitos generales: ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles, no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Todos los requisitos los cumpla, para acreditarlos aporté, en copia, mi cédula de ciudadanía

Requisitos específicos: "Título de bachiller y diez (10) años de experiencia relacionada"

Para acreditarlos aporté copia del título de bachiller

Como puede notarse los requisitos para el cargo de citador municipal, si los cumpla. Corolario de lo anterior presento la acción de tutela con el fin de que se corrija cualquier inconsistencia cometida en la verificación de requisitos y así garantizar el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad

PROCEDENCIA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales, a saber:

a) No existe otro medio de defensa eficaz para alcanzar la protección de mis derechos, so pena, de que se cause un perjuicio irremediable, si se tiene en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia T-682 del 2016 ha sostenido:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.” (Subrayado propio)

“... existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción”

En el caso concreto la protección de mis derechos es urgente y necesaria como quiera que el examen está programado para el 3 de febrero del año que avanza, siendo, las acciones de lo contencioso administrativo, ineficaces.

Además, se debe considerar que si no se utiliza un medio de defensa judicial tan efectivo como la acción de tutela, la vulneración de mis derechos fundaméntale sería irremediable, dado que el examen está programado para el 03 de febrero de 2019 y si no se resuelve con prontitud mi situación como sucedería si hago efectivas las acciones de lo contencioso administrativo, perdería la posibilidad de concursar.

b) Aunque el acto dañoso se produjo con la expedición de las resoluciones CSJNAR18-334 del 23 de octubre del 2018 y CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019, que me incluyen y confirman como rechazado al concurso de méritos, el daño persiste en el tiempo. Además, se hace uso de la acción de amparo en un término razonable.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente, solicito:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso, e igualdad y, en consecuencia, se ordene al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del fallo o, en un término razonable, modifique la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 en el sentido de

revocar la decisión rechazo como aspirante al cargo de citador municipal y en su lugar sea admitido al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17- 453 del 7 de octubre de 2017.

SEGUNDO: como MEDIDA PROVISIONAL y para garantizar los derechos fundamentales invocados, solicito, respetuosamente, se SUSPENDA la fecha de presentación de pruebas programada para el 3 de febrero de 2019 hasta tanto se profiera el fallo definitivo, como quiera que de llevarse a cabo esa parte del cronograma, se trasgredirían irremediablemente mis derechos por no poder concursar en condiciones de igualdad

. COMPETENCIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1, numeral 6º, del Decreto 1983 del 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015, son ustedes H. Magistrados, para conocer de la presente acción de tutela.

JURAMENTO Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

PRUEBAS Con el fin de que se garanticen mis derechos fundamentales, solicito, muy respetuosamente, se practiquen las siguientes pruebas:

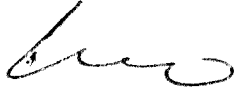
1.- Se practique inspección a la página de inscripción al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos

2.- Se solicite, al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que verifique y allegue el reporte de los documentos con los que me inscribí al cargo de citador municipal y que obran en la plataforma respectiva.

3.- Aporto la solicitud de verificación de documentación presentada ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura, que incluye los siguientes anexos:

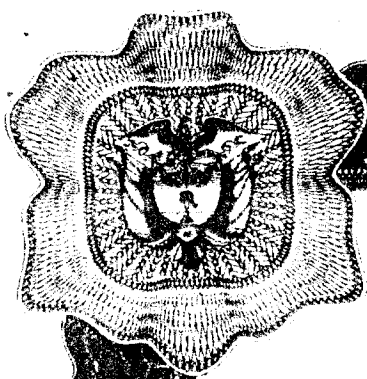
- a) Copia de la cédula de ciudadanía
- b) Copia del título de bachiller del Colegio Alvernia de Puerto Asis constancias de estudio del sena y certificaciones por parte de Recursos Humanos de Administración Judicial de Pasto (N).
- c)
- d) NOTIFICACIONES Las mías las recibiré al correo electrónico loscarpo@gmail.com al celular 3132079183.
- e) El accionado las recibirá en la calle 19 No.-23-00, Palacio de Justicia bloque C piso 2 Pasto Nariño teléfono 7238578- 7238579 E-mail sadmcpas@acendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradeciendo su valiosa colaboración



Carlos Andres Possos Peña

18,111.708 de Puerto Asis



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO ALVERNIA

PUERTO ASIS - PUTUMAYO



AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN RESOLUCION No. 2149 DEL 12 DE MAYO DE 1972

CONFIERE A

Carlos Tibaldo Possos Peña

IDENTIFICADO CON T.I. No. 681006-06988 DE PUERTO ASIS

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

COLEGIO ALVERNIA
Lucia Santandrea de H.
RECTOR RECTORIA
Puerto Asis - Putumayo

COLEGIO ALVERNIA
Matsuharuqito
SECRETARIO SECRETARIA
Puerto Asis - Putumayo

DADO EN Puerto Asis a 12 de Julio de 1980

ANOTADO AL FOLIO 28-035 LIBRO DE REGISTRO NO. 5

No. 412881

SECRETARIO DE EDUCACION
[Signature]

EL SUSCRITO NOTY
C. E. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VICE-RECTORAL DE EDUCACION SUPERIOR

BOGOTA, D.C. - 1970

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VICE-RECTORAL DE EDUCACION SUPERIOR

Fecha	Descripción	Valor	Estado
1970-01-01	Salario	100.000	Paga
1970-01-15	Salario	100.000	Paga
1970-02-01	Salario	100.000	Paga
1970-02-15	Salario	100.000	Paga
1970-03-01	Salario	100.000	Paga
1970-03-15	Salario	100.000	Paga
1970-04-01	Salario	100.000	Paga
1970-04-15	Salario	100.000	Paga
1970-05-01	Salario	100.000	Paga
1970-05-15	Salario	100.000	Paga
1970-06-01	Salario	100.000	Paga
1970-06-15	Salario	100.000	Paga
1970-07-01	Salario	100.000	Paga
1970-07-15	Salario	100.000	Paga
1970-08-01	Salario	100.000	Paga
1970-08-15	Salario	100.000	Paga
1970-09-01	Salario	100.000	Paga
1970-09-15	Salario	100.000	Paga
1970-10-01	Salario	100.000	Paga
1970-10-15	Salario	100.000	Paga
1970-11-01	Salario	100.000	Paga
1970-11-15	Salario	100.000	Paga
1970-12-01	Salario	100.000	Paga
1970-12-15	Salario	100.000	Paga



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DISTRITO PASTO
Nº 300165872-6

CERTIFICACION No.1261

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

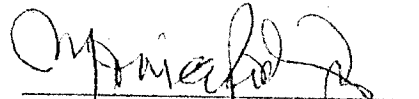
Que el(la) señor(a) POSSOS PEÑA CARLOS ANDRES identificado(a) con cédula de Ciudadanía número 18111708 expedida en PUERTO ASIS, presta sus servicios a la RAMA JUDICIAL a partir el 11 de mayo de 1998 y en la actualidad desempeña el cargo de Citador III Ac.07/95 de(la) JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO ASIS.

Sueldo basico

868473

VALIDA PARA ASUNTOS PERSONALES

La presente constancia se expide a solicitud del(la) interesado(a), en San Juan de Pasto, el día viernes, 24 de agosto de 2007


JEFE RECURSOS HUMANOS

LORENA M



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Asis Putumayo

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO ASIS PUTUMAYO

CERTIFICA :

Que el señor CARLOS ANDRES POSSOS PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.111.708 Puerto Asis Putumayo, se desempeño en este despacho Judicial en calidad de CITADOR GRADO TRES EN PROVISIONALIDAD, a partir del día 15 de agosto del 2012 al 18 de diciembre de 2012. De donde se pudo observar una buena conducta, eficiencia, celeridad e idoneidad en el desempeño de sus funciones en el ejercicio de sus labores encomendadas, actuando con responsabilidad y honestidad. Se determino por tener buenas relaciones en todos los aspectos para la buena marcha del Juzgado.

La presente se expide a petición del interesado, Para fines laborales hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013). -


LUZ AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO ASIS - PUTUMAYO**

**LA SUSCRITA JUEZA TERCERA PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO ASIS - PUTUMAYO**

CERTIFICA

Que el señor CARLOS ANDRÉS POSSOS PEÑA, identificado con las C.C No. 18.111.708 de Puerto Asís (P), se desempeño en este despacho en calidad de CITADOR GRADO 03 EN PROVISIONALIDAD, a partir del día 2 de diciembre de 2009 al 30 de agosto de 2010. Observándose una excelente conducta, celeridad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, responsabilidad en el ejercicio de sus tareas y honestidad en su actuar, además se caracterizó por llevar unas relaciones laborales impecables y solidarias con sus compañeros de trabajo.

La presente certificación se expide a petición del interesado, para fines laborales hoy diecisiete (17) de marzo de 2011.-


MARÍA FERNANDA LASSO AGREDO
JUEZA.-

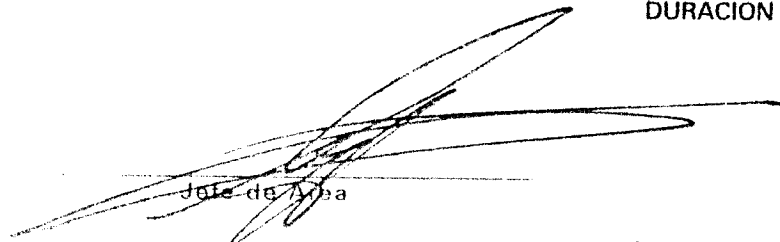


REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CERTIFICA

QUE ROSCOS PEÑA CARLOS ANDRES
APROBO EL BLOQUE MODULAR EN INFORMATICA BASICA

DURACION 140 HORAS

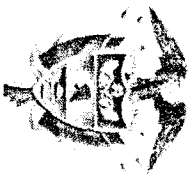

Director


Registro y Certificación

BUENOS ASIS, BULGAYO
Centro de Formación

BUENOS ASIS, 02-23-97
Ciudad y Fecha de Terminación

97.0011-31.03.97
No. y Fecha de Registro



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS ANDRES POSSOS PEÑA
Con Cedula de Ciudadanía No. 18.111.708

Cursó y aprobó la acción de Formación
EXCEL BÁSICO
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Puerto Asís, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR
CENTRO AGRO: ONESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

13699299 - 07/06/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 991800327362CC18111708C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18111708

APELLIDOS FOSSO PEÑA

NOMBRES CARLOS ANDRES

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1968

PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G S RH

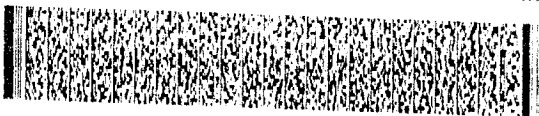
M

SEXO

10-ABR-1987 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A:640020D-70095922-A:0218111708 20020129

0641902020C 02 076302715